JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Verbal Rad. 11001400305320200022400

Negar solicitud de designación de curador ad litem a la parte demandada.

Lo anterior por cuanto no se cumple las exigencias previstas en el inciso séptimo del artículo 108 del Código General del Proceso, esto es haberse surtido el emplazamiento, el cual debe ser decretado a solicitud de parte.

Notifíquese y Cúmplase,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 127 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 4 – Diciembre - 2020

Laura Camila Linares Pedraza
Secretaria